Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 1 y se reforman la fracción IV del artículo 2 Bis y la fracción IX del artículo 18, de la **Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con objeto de incluir a los asilos, orfanatos, albergues, reclusorios, centros comunitarios y de salud física y mental, en la relación de sitios señalados por este ordenamiento para promover el libro, fomentar la lectoescritura, favorecer la recreación y propiciar el desarrollo de aptitudes literarias.

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado,** **por el que se adiciona la fracción IX al artículo 1 y se reforman la fracción IV del artículo 2 Bis y la fracción IX del artículo 18, todos de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de incluir a los asilos, orfanatos, albergues, reclusorios, centros comunitarios y de salud física y mental, en la relación de sitios señalados por este ordenamiento para promover el libro, fomentar la lectoescritura, favorecer la recreación y propiciar el desarrollo de aptitudes literarias, todo lo anterior, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respetable Asamblea: fue para mí muy grato enterarme, hace algunos meses, de la creación de una biblioteca en el Centro Penitenciario Femenil de Coahuila, a la que, con tal motivo, le fueron donados 502 libros y 300 revistas a las 55 mujeres ahí recluidas, a quienes la Coordinación General de Bibliotecas del Estado también capacitó para el acomodo y adecuado uso del nuevo espacio.

Pero, a la vez, me entero que, al carecerse precisamente de bibliotecas y áreas de lectura y escritura, no en todos los reclusorios de la Entidad sus internos tienen la posibilidad de crecer en el conocimiento, la recreación y la cultura que generalmente proveen los libros, las revistas y los periódicos.

En efecto, son insuficientes los apoyos, no sólo a las personas privadas de su libertad, sino también a un importante sector de la población que, por diversas razones, tiene que permanecer aislado largas temporadas, y a veces durante una buena parte de su vida, en asilos, orfanatos, albergues y diversos centros de atención médica.

Como bien lo señaló en esa ocasión el coordinador estatal de bibliotecas, Alfonso Vázquez Sotelo, *“la lectura es fundamental para el desarrollo y crecimiento personal y sobre todo para que”*, en el caso de las mujeres internas, *“puedan regresar a la sociedad de una manera saludable”*. Añadió: *“Los libros nos liberan de las ataduras, nos quitan los grilletes más pesados y desatan los nudos más fuertes, que son los mentales. Leer nos hace libres”*.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, relativo al trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de libertad:

*“Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición”*. (Comité de Derechos Humanos, Observación General número 21, párrafo 4).

En consonancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: “*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”*.

Es preciso recordar también las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, que fueron dictadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 4 al 8 de marzo de 2008. El concepto de *“personas en situación de vulnerabilidad”* se encuentra establecido en la sección 2a. de dichas reglas:

Así, por ejemplo, *“se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.*

Así mismo, constituyen “*causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.*

A efectos de dichas reglas, *“se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo”.*

Según el documento de la UNESCO, denominado “*Normas internacionales y regionales e iniciativas en materia de educación en establecimientos penitenciarios”*, existen derechos fundamentales para todo recluso de centros penales, como el derecho a leer, preguntar, imaginar y a tener acceso a los recursos de educación.

Llevando a la práctica dichos criterios, los programas educacionales de los recintos carcelarios han de centrarse en lograr una educación y capacitación que garantice a los internos su desarrollo cultural y reinserción social.

En este sentido, uno de los principales objetivos a alcanzar tiene relación con revertir el alto porcentaje de analfabetismo presente en la comunidad penitenciaria. Teniendo en cuenta esta problemática educacional-penal, la UNESCO plantea, desde 2010, entre otros, los siguientes razonamientos:

En acceso, corresponde incluir programas de enseñanza superior, alfabetización y servicios de bibliotecas. En el renglón de presupuesto, se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada.

Pare efectos administrativos, todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación. Así, se ha de otorgar a los reclusos el mayor acceso posible para su participación en programas educativos oficiales y aprobados.

En lo que toca a actividades recreacionales, debe otorgársele importancia a las actividades creadoras y culturales, pues en ellas el recluso canaliza de forma especial sus sentimientos y estados psicológicos.

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecas (IFLA, por sus siglas en inglés), como organismo emblemático de la bibliotecología mundial, ha abordado, dentro sus temáticas, a las bibliotecas destinadas a personas en situación de desventaja.

De esta forma, ha promovido y mejorado la asistencia bibliotecaria en asilos, hospitales y prisiones. Respecto al servicio bibliotecario en estos últimos centros de internación, según Lehmann (2007), la IFLA propone lo siguiente:

En cuanto a administración, *“debe ser desarrollada por las autoridades de cada país o prisión”*, y respecto del acceso, *“todos los reclusos deben tener acceso a la biblioteca todas las semanas y en un horario que se ajusten a sus necesidades”*. Así mismo, el material de biblioteca *“deberá ser catalogado y clasificado según las normas nacionales y/o internacionales, y, en lo posible, automatizado, para así facilitar su búsqueda y ubicación”*.

Respecto de los criterios de selección de obras literarias, la colección debe incluir los siguientes formatos y temáticas: material legal, obras de consulta general, obras de ficción como de no ficción, poesía, material de autoayuda, material auditivo y audiovisual, periódicos (para que los usuarios estén al tanto de lo que sucede fuera del lugar de reclusión), revistas, juegos, tanto educativos como recreacionales, material con información práctica, como folletos con anuncios de trabajo, útil para quien ya está por salir en libertad.

Según el documento denominado “Las bibliotecas de recintos penitenciarios: Estudio exploratorio, resultado de una investigación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Chile”, varios países europeos y latinoamericanos tienen ya camino recorrido en la creación de bibliotecas penitenciarias con fines creativos, lúdicos y educativos. Entre estos, figuran:

Alemania, Australia, Escocia, España, Francia, Holanda, Italia, Suiza, Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Puerto Rico, Uruguay y Chile, que, en mayor o menor medida, han tenido éxito en hacer realidad, tanto lo prescrito por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la UNESCO, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecas.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. -** **Se adiciona la fracción IX al artículo 1 y se reforman la fracción IV del artículo 2 Bis y la fracción IX del artículo 18, todos de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los términos siguientes:**

**Artículo 1. -** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento a la lectura y el libro a través de las siguientes acciones:

I. ... a la VIII. ...

1. Fomentar la lectura, promover libros y propiciar, mediante la creación de bibliotecas, salas y talleres de lectoescritura, revisteros y hemerotecas, el desarrollo de aptitudes literarias en albergues, asilos, orfanatos, centros de salud y reclusorios del Estado, en este caso, como parte de las acciones del sistema penitenciario de la Entidad orientadas a la recreación y reforzamiento del proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad.

**Artículo 2 Bis. -** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:

I. ... a la III. ...

**IV.** La gestión de recursos que propicien la adecuada operación de las bibliotecas públicas, **tanto del Estado y municipios, como las existentes en** **asilos, albergues, orfanatos, centros educativos, comunitarios, penitenciarios y de salud física y mental de la Entidad.**

V. ... a la IX. ...

**Artículo 18. -** Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense:

I. ... a la VIII. ...

**IX. Determinar** si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras **a estas**; proponer la instalación de salas de lectura **y talleres de creación literaria** en reclusorios, albergues **infantiles, para adolescentes y jóvenes,** para personas con discapacidad, **así como en asilos,** orfanatos, **centros educativos, comunitarios** y de salud en general;

X. ... a la XVI. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2020**

 ***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**